



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Viernes 5 de agosto de 1966

Núm. 93

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 110

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Grijota, este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las tenadas de don Alberto León Castro, señalándose como zona infecta las tenadas de citado señor, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura Provincial de Ganadería.

Las medidas adoptadas son las que determinan los artículos 299 y 300, capítulo XXXVI, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 1 de agosto de 1966.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce. 2548

CIRCULAR NÚM. 111

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado porcino del término municipal de Palencia y que fue declarada con fecha 3 de junio de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de agosto de 1966.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce. 2549

## Administración Central

### MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1675/1966, de 30 de junio, por el que se actualizan algunas disposiciones del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908 y del Decreto 3596/1963, de 26 de diciembre de dicho año. (B. O. del Estado núm. 170 de 18 de julio de 1966).

Con el fin de conseguir la máxima rapidez en la determinación de las infracciones que se cometan en materia de disciplina del mercado y efectividad en la sanción de las mismas, se considera urgente y necesario modificar algunos extremos de la legislación vigente, constituida especialmente por el Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos ocho, para la represión y castigo de fraudes y falsificaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarto del Real Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos ocho quedará redactado así:

"Artículo cuarto.—Podrán utilizarse para este fin los Laboratorios del Estado, entidades autónomas y estatales y paraestatales y aquellos Laboratorios privados que, reuniendo condiciones adecuadas, sean autorizados por el Ministro de Comercio, a los efectos del artículo diecinueve del presente Decreto.

Se autoriza a la Dirección General de Comercio Interior para fijar, mediante las disposiciones adecuadas, los plazos en que se han de realizar los diferentes análisis".

Artículo segundo.—Los párrafos primero y

cuarto del artículo veintinueve del Real Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos ocho quedarán redactados como sigue:

"Cuando por la Inspección resulte comprobado un hecho que pueda revestir, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, carácter de infracción penal o administrativa, el infractor quedará sometido a la jurisdicción competente, y los géneros o artículos fraudulentos, falsificados o adulterados serán cautelarmente decomisados, hasta que por la autoridad o Tribunal competente se dicte resolución firme confirmando o no el decomiso.

El nombre, apellidos, razón social, marca comercial y domicilio de la persona o personas, naturales o jurídicas, que sean sancionadas por infracciones comprendidas en este Decreto y las sanciones impuestas podrán ser publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Municipio, si la infracción ha sido sancionada por las autoridades provinciales, o en el "Boletín Oficial del Estado", si la sanción ha sido impuesta por la Dirección General de Comercio Interior.

Cuando se trate de sanciones impuestas por el Ministro de Comercio o el Consejo de Ministros, los particulares a que se refiere el párrafo anterior serán en todo caso publicados en el "Boletín Oficial del Estado".

Todas las publicaciones anteriores podrán ser reproducidas libremente por la prensa nacional".

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Comercio para dictar las disposiciones adecuadas para desarrollar el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Comercio, Faustino García-Monco Fernández.

2536

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de QUINTANA DEL PUENTE (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964:

Primero.—Que con fecha 31 de enero de 1966, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de QUINTANA DEL PUENTE, una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (c/. Mayor, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requie-

ra la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 30 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

2542

#### Distrito Forestal de Palencia

Con fecha 10 de junio de 1966, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Arriba", núm. 341 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, de la pertenencia de Arenillas de Nuño Pérez, sito en el término municipal de Villanuño de Valdavia y consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación, operaciones que fueron previamente anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 51 de 29 de abril de 1966, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Villanuño, Villasila y Villameriel y Juntas vecinales de Arenillas de Nuño Pérez y San Martín del Monte.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, Casado del Alisal, 31, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Palencia 1 de agosto de 1966.—El Ingeniero Jefe accidental, Juan-Ignacio García Segovia.

2550

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Línea eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 362/1964 y Orden Ministerial de 9 de febrero de 1966, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: Don Dionisio Fernández Alonso.

Finalidad: Dotar de energía eléctrica a una Estación de Carburantes, en el término de Villoldo.

Características: Tensión, 10 KV. Longitud, 692 metros.

Presupuesto: 153.609,68 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria, plaza de San Lázaro, 5, Palencia.

Palencia 1 de agosto de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

2557

##### Línea eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 362/1964 y Orden Ministerial de 9 de febrero de 1966, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: DON LUIS SANZ GARCIA.

Finalidad: Dotar de energía eléctrica, fuerza y alumbrado a la finca "Las Charcas", situada en el término municipal de Becerril de Campos.

Características: Tensión, 10 KV. Longitud, 1.936 metros.

Presupuesto: 126.232,20 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria, plaza de San Lázaro, 5, Palencia.

Palencia 1 de agosto de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

2558

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

#### Comisaría de Aguas del Duero

##### Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Nicolás y doña Elvira Ruiz de la Serna y don Honorio Arenas García, vecinos de Valbuena de Pisuerga (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en dicho término municipal con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 7 de marzo de 1931 y demás disposiciones posteriores concordantes y remitido el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del

Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del indicado Real Decreto-Ley, le devolvió informado manifestando que si la toma se efectúa aguas arriba de la del Canal de Villalaco, sólo se podrá regar cuando el canal pueda tomar su dotación de agua, cesando la toma en caso de que no haya suficiente agua para el canal de Villalaco.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad "IBERDUERO, S. A.", en la que solicita se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, la que oportunamente fue contestada por los peticionarios, solicitando su desestimación.

RESULTANDO que designado el Ingeniero encargado de la 2.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se acceda a la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que la Jefatura Agronómica de Palencia, ha informado favorablemente el proyecto dando con ello cumplimiento a lo O. M. de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943.

RESULTANDO que asimismo ha emitido informe favorable la Delegación en Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por "IBERDUERO, S. A.", porque están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terrenos y el volumen de aguas destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 23 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que

racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

ESTA JEFATURA ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA. Se concede a don Nicolás y doña Elvira Ruiz de la Serna y don Honorio Arenas García, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 5,89 l/seg. de agua del río Pisuerga, entérmino municipal de Valbuena de Pisuerga, con destino a riegos de 7,3680 Has. en terrenos de su propiedad.

SEGUNDA. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Gregorio Rubio Manzanares, en marzo de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de 129.288,71 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime necesario, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

CUARTA. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios

para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planos del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

DECIMA. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

DUODECIMA. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMOTERCERA. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos

en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de QUINCE (15) PESETAS, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar dicho documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.<sup>a</sup> de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" de 1.<sup>o</sup> de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid 26 de julio de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.  
2517

## DELEGACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

### GERENCIA DE URBANIZACION

*Información pública sobre relación de propietarios afectados por las obras del acceso a los polígonos "Nuestra Señora de los Angeles" y "Pan y Guindas", de Palencia*

Por Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1964, se aprobó el proyecto de paso subterráneo al ferrocarril Madrid-Palencia, para enlace de los polígonos "Nuestra Señora de los Angeles" y "Pan y Guindas", sitios en el término municipal de Palencia. La relación de propietarios de los terrenos que han de ser expropiados, es la siguiente:

N.º de finca	Propietario	Superficie a expropiar
3	D. José Arangüena Fernández y otros .....	1.718'00
4	Padres del Corazón de María.....	2.213'26
5	D. <sup>a</sup> Pilar Martínez de Azcoitia y Calderón .....	3.320'00
<i>Arrendatario Rústico</i>		
5	D. Benito Doyague Retuerto	

La situación y descripción de estos terrenos figuran con pleno detalle en el plano parcelario que se encuentra expuesto al público, durante las horas de oficina, en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Palencia Mayor Principal, 11 —y en el Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública por plazo de quince días, durante el cual cualquier persona podrá comparecer por escrito en el expediente, a los efectos prevenidos en el artículo 19, párrafo 2 de la misma Ley. Madrid 28 de julio de 1966.—El Director-Gerente.—Firmado: Pedro Bidagor Lasarte.  
2568

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 111 de 1966, a instancia de don Mariano González Sandino, vecino de Palencia y representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Joaquín Sáenz Mesías, vecino de Valladolid, sobre reclamación de 30.129,50 pesetas de principal y gastos de protesto y la de otras 10.000 pesetas de gastos y costas, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Mariano González Sandino, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, calle Colonia de Agentes Comerciales, número 3, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra, como demandado don Joaquín Sáenz Mesías, mayor de edad, vecino de Valladolid, plaza de Santa Ana, número 6, 2.<sup>o</sup>, este por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Joaquín Sáenz Mesías y con ello completo pago al actor de la cantidad de TREINTA MIL pesetas de principal, CIENTO VEINTINUEVE pesetas con 50

céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: D. Sánchez (rubricados).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con cuerda con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Joaquín Sáenz Mesías, expido el presente que firmo en Palencia, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis.—Antonio Herrero.  
2521

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial habilitado del Juzgado municipal de Palencia, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 182 del presente año, y que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y seis. El Sr. D. Primitivo Herrero García, Juez municipal sustituto de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones, en virtud de atestado de Comisaría de Policía de esta Capital, en el que aparece como perjudicado Angel Núñez Velasco, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, y como denunciados Santiago Cuesta Merino y Jesusa Vergara Hernández, mayores de edad, esposos, industriales y vecinos de Logroño. Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Angel Núñez Velasco y a Santiago Cuesta Merino, a la pena de cinco días de arresto menor y reprensión privada al primero, como autor de una falta del artículo 583-1.<sup>o</sup>, y al segundo a cien pesetas de multa, que hará efectivas en papel de Pagos al Estado, una vez firme esta sentencia, como autor de otra falta del art. 585-1.<sup>o</sup> del Código Penal, imponiéndoles el pago de las dos terceras partes de costas causadas por mitad. Que debo absolver y absuelve libremente a la denunciada Jesusa Vergara Hernández, por los motivos que se hacen constar en el tercer

considerando de esta sentencia, y declarando de oficio la otra tercera parte de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Herrero (rubricado). Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al perjudicado Angel Núñez Velasco, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente, en Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—F. Maté.  
2522

## PALENCIA

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Capital, en providencia dictada en el día de la fecha, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 163 del presente año, por lesiones en accidente de circulación, en virtud de denuncia de Claudio Castro Merino, contra el súbdito italiano Giuseppe Lischetti, nacido el día 14 de abril de 1928, en Rion de Landes (Francia), y vecino de Italia, Besozzo, calle Premureda, número 6, ha señalado para la celebración de dicho juicio de faltas, el día 13 del próximo mes de septiembre y hora de de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, mandando citar a las partes, testigos y al Ministerio Fiscal, a las partes con la advertencia de que deberán acudir provistas de las pruebas correspondientes.

Y para que sirva de cédula de citación al denunciado Giuseppe Lischetti, vecino de Italia, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, F. Maté.  
2552

## PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial habilitado del Juzgado municipal de Palencia, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, núm. 202 del presente año, y que después se dirá, se ha dictado por este Juzgado la siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis. El Sr. D. Primitivo Herrero García, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por lesiones, seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia de Victoria Redondo y su esposo José Luis Guerra Pariente, mayores de edad, y domiciliados en esta Capital, contra el denunciado Francisco García Moreno y el propietario del Teatro Imperial, cuyo nombre se desconoce, el primero, mayor de edad y en ignorado paraedro.

Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a los denunciados Encargado del Teatro Imperial, en la fecha en que tuvieron los hechos, Francisco García Moreno, mayor de edad, viudo, a la pena de cien pesetas de multa y pago de las costas procesales, y a que indemnice a la denunciada Victoria Redondo Fernández, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, por los gastos ocasionados con motivo de las lesiones que padeció, como autor dicho denunciado de una falta prevista en el art. 600 del Código Penal. Se declara para el caso de insolvencia del denunciado, la pertinente responsabilidad civil subsidiaria del dueño de referido Teatro Imperial. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Primitivo García (rubricados). Dicha sentencia fue publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Francisco García Moreno, y al dueño del Teatro Imperial, cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, ambos en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido y firmo el presente en Palencia a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, F. Maté.  
2551

## Administración Municipal

### CASTROMOCHO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES EXPUESTOS

Padrón de tasa de aguas en domicilios particulares del primer semestre 1966.

Idem de aprovechamiento de pastos de la pradera municipal en 1966.

Castromocho 29 de julio de 1966.—El Alcalde, M. Castañeda.  
2547

### FUENTES DE NAVA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones

biles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre bicicletas.

Tasa sobre concesión de placas para matrículas.

Idem sobre desagüe de canalones y otros.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Aprovechamiento de pastos.

Prestación personal y de transportes de 1965.

Fuentes de Nava 29 de julio de 1966.—El Alcalde, Francisco Alonso.  
2546

### POBLACION DE CERRATO

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Población de Cerrato 1 de agosto de 1966.—El Alcalde, Inocencio Revilla.  
2554

### VILLAPROVEDO

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villaprovedo 30 de julio de 1966.—El Alcalde, Maximino Pérez.  
2556

### VILLARRABE

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones

que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre contribución rústica.

Idem íd. sobre la contribución urbana.

Idem sobre rodaje y arrastre de carros.

Idem íd. de bicicletas.

Idem sobre canalones y goterales.

Idem no fiscal sobre tenencia de perros.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Villarrabé 28 de julio de 1966.—El Alcalde, Eustasio Caminero.

2528

VILLARRABE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrabé 28 de julio de 1966.—El Alcalde, Eustasio Caminero.

2528

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE TARILONTE DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tarilonte de la Peña 27 de julio de 1966.—El Presidente, Rafael Ramos.

2526

JUNTA VECINAL DE VELILLA DE TARILONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Velilla de Tarilonte 27 de julio de 1966.—El Presidente, Gregorio Soto.

2526

JUNTA VECINAL DE VIDUERNA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Viduerma de la Peña 27 de julio de 1966.—El Presidente (ilegible).

2526

JUNTA VECINAL DE VILLALBETO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalbeto 2 de agosto de 1966.—El Presidente, Victorino Heras.

2555

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE ARRIBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de Arriba 2 de agosto de 1966.—El Presidente, Francisco Martín.

2555

JUNTA VECINAL DE VILLAOLIVA  
EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaoliva 2 de agosto de 1966.—El Presidente, Adolfo Martín.

2555

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaverde de la Peña 2 de agosto de 1966.—El Presidente, Francisco Rodríguez.

2555

Documentos expuestos

PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Nogales de Pisuerga.

2525